



Suministrador de  
Servicios Básicos



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DSAP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL C. ING. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL ENSENADA DIVISIÓN COMERCIAL BAJA CALIFORNIA Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUMINISTRADOR”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ASISTIDO POR LA LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ASI COMO POR EL C.P. EMILIO LÓPEZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “**MUNICIPIO**” está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el “**MUNICIPIO**” podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

**TERCERO.-** El “**MUNICIPIO**” recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del “**SUMINISTRADOR**” como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento” y que se adjunta al presente convenio.

## DECLARACIONES

### I. EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA:

I.1. Es una entidad de Derecho Público establecida de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, considerando que las funciones del Municipio se rigen mediante la citada Ley.

I.2. Que mediante Decreto número 46 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez

I.3. Que con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del decreto número 46 46 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como el artículo 27 fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el municipio de San Quintín aplicara las disposiciones reglamentarias vigentes del municipio del cual formo parte, de manera supletoria en tanto emita sus propios reglamentos.

I.4. Que de conformidad con los artículos 2, 3, 6, 26, 40, 41 y 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene plena capacidad jurídica para ejercer las acciones previstas en la citada Ley, celebrar instrumentos legales favorables o necesarios con el gobierno estatal, federal, así como particulares, en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del DSAP por parte del "SUMINISTRADOR", así como el destino de los montos recaudados.

**I.5.** Los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el ejercicio fiscal 2023, señalan que los ingresos que el Municipio de San Quintín, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por el “**SUMINISTRADOR**” y con la periodicidad que ésta establezca.

**I.6.-** Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante Acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al C. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California. **(Anexo 4)**

**I.7.** Que es representado legalmente por el **C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**, en su carácter de presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en los términos de los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; y artículos 10 fracción III, 11 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ensenada, Baja California.

**I.8.** Que acredita su carácter de Presidente Concejal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante nombramiento expedido por la XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el acuerdo publicado el 22 de diciembre del 2022 en el periódico oficial del Estado de Baja California, emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con base en lo establecido en el resolutive tercero y quinto del dictamen 52 de la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales, de esa XXIV Legislatura. **(Anexo 2).**

**I.9.** Que en asistencia a la celebración del presente convenio comparecen la Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y el C.P. Emilio López Merino, Tesorero Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, respectivamente, en los términos de los artículos 31 fracción V y 51 fracción XXVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, personalidad que acreditan mediante nombramiento otorgado por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. **(Anexo 3)**

**I.10.** Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

**I.11.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número MSQ200227D6A y su domicilio fiscal es el ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940.

**I.12.** Asimismo, manifiesta que su RFC se encuentra vigente en la Lista de Contribuyentes Obligados (LCO) emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) para la correcta emisión de CFDI's, así como que durante la vigencia del presente instrumento permanecerá vigente en la LCO.

**I.13.** Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio el ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940.

**II. EI "SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:**

II.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.6. El Ing. Rommel Villamil Montaña en su carácter de apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder General para Actos de Administración, patronal y laboral, contenido la escritura pública 43935 de fecha 11 de Enero 2017 otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de Mexico, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o cancelada (**Anexo 5**).

II.7. Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, el **"SUMINISTRADOR"** se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en Gastelum 1306 Zona Centro C.P. 22800 Ensenada Baja California, así como el correo electrónico rommel.villamil@cfe.mx

### III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del **"MUNICIPIO"** a fin de cubrir su adeudo con el **"SUMINISTRADOR"**.

III.2. Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.3. Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del DSAP, en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.

III.4. Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III.5. Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **“LAS PARTES”**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** **“LAS PARTES”** acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el **“SUMINISTRADOR”** realizará la recaudación del DSAP en nombre del **“MUNICIPIO”**, con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **“MUNICIPIO”** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste.

**SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS A RECAUDAR.** EL **“MUNICIPIO”**, con base en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de San Quintín vigente, por este acto notifica por escrito al **“SUMINISTRADOR”**, el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del DSAP, notificación que se agrega como **Anexo 6** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del DSAP, sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el **“MUNICIPIO”** deberá notificar al **“SUMINISTRADOR”**, la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 6; por ejemplo: Anexo 6.1, Anexo 6.2, Anexo 6.3 y así consecutivamente, según corresponda.

**TERCERA.- DEL DESTINO DEL IMPORTE DE DSAP RECAUDADO.** El **“MUNICIPIO”** por este acto, autoriza al **“SUMINISTRADOR”** para que las cantidades recaudadas en su nombre por el DSAP, sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados por el **“MUNICIPIO”**, servicios que para mejor referencia, se

relacionan en el "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el "**MUNICIPIO**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el "**MUNICIPIO**" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el "**MUNICIPIO**" al "**SUMINISTRADOR**". Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el "**SUMINISTRADOR**" a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el "**MUNICIPIO**" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el "**SUMINISTRADOR**".
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el "**MUNICIPIO**".

El "**MUNICIPIO**" acepta que el "**SUMINISTRADOR**" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el "**SUMINISTRADOR**" no cobre el DSAP.

**CUARTA.- DE LA CALIDAD DEL "SUMINISTRADOR" AL COBRAR DSAP.** "**LAS PARTES**" aceptan que el carácter con que el "**SUMINISTRADOR**" recauda el DSAP en nombre del "**MUNICIPIO**", corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el "**SUMINISTRADOR**" no tiene, ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del DSAP. Por lo anterior, el "**MUNICIPIO**" se obliga a sacar al "**SUMINISTRADOR**" en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del DSAP.

**QUINTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL DSAP.** El "**SUMINISTRADOR**" de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del DSAP en los Avisos-Recibos que emite a sus clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el "**MUNICIPIO**" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

El “**SUMINISTRADOR**” a fin de colaborar con el “**MUNICIPIO**” en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del DSAP, le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos-Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el “**SUMINISTRADOR**” suspenderá el cobro del DSAP a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el “**MUNICIPIO**” la manera de proceder en cada caso concreto.

**SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES.** El “**MUNICIPIO**” se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades y/o reclamaciones que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del “**SUMINISTRADOR**” en su contra por la recaudación del DSAP, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el “**MUNICIPIO**” se obliga a sacar en paz y a salvo al “**SUMINISTRADOR**” frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus Clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del DSAP.

Asimismo, el “**SUMINISTRADOR**” orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

**SÉPTIMA. DE LOS ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL DSAP.** La recaudación que haga el “**SUMINISTRADOR**” por concepto de DSAP a sus clientes al tenor del presente instrumento, no considerará impuesto alguno u otros cargos relacionados, por lo que se sujetará de forma exclusiva a los montos o porcentajes determinados en Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2022, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

**OCTAVA. DE LA RECAUDACIÓN DEL DSAP.** La recaudación del DSAP se realizará sobre el total de Clientes (usuarios) del “**SUMINISTRADOR**” que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de San Quintín; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del “**SUMINISTRADOR**”, así como aquellos servicios que por escrito le indique el “**MUNICIPIO**” y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente. (el “Padrón de usuarios”)

**NOVENA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL DSAP.** El “**MUNICIPIO**” acepta pagar mensualmente al “**SUMINISTRADOR**” por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del DSAP, lo siguiente:



- I. Un porcentaje del **3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro punto tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco punto ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el “**MUNICIPIO**” conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponden pagar al “**SUMINISTRADOR**”, este último entregará mensualmente al “**MUNICIPIO**” junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.

Por lo anterior, una vez pagado por el “**MUNICIPIO**” el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el “**SUMINISTRADOR**” procederá a expedir la factura correspondiente.

**DÉCIMA.- DEL ESTADO DE CUENTA.** El “**SUMINISTRADOR**” entregará mensualmente al “**MUNICIPIO**”, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del “**MUNICIPIO**” y que se contienen en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento”, de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del DSAP.

El “**MUNICIPIO**” tiene un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al “**SUMINISTRADOR**”, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el “**MUNICIPIO**” de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el “**MUNICIPIO**” al Estado de Cuenta emitido por el “**SUMINISTRADOR**”, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de “**LAS PARTES**”), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el “**SUMINISTRADOR**” al “**MUNICIPIO**” en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL “SUMINISTRADOR”.** “LAS PARTES” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “SUMINISTRADOR” por concepto del DSAP durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el “MUNICIPIO” por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “MUNICIPIO” pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL “MUNICIPIO”.** “LAS PARTES” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “SUMINISTRADOR” por concepto del DSAP durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad a pagar por el consumo de energía eléctrica del “MUNICIPIO” en el Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “SUMINISTRADOR” devolverá dicha diferencia al “MUNICIPIO”, mediante transferencia electrónica interbancaria a la siguiente cuenta propiedad del “MUNICIPIO” y que se especifica en el **Anexo 7**, de conformidad con los datos siguientes:

**Titular de la cuenta (Beneficiario):** Municipio de San Quintín  
**Institución Bancaria:** BBVA  
**Número de Cuenta (10 dígitos):** 0116789609  
**Número de Cuenta CLABE (18 dígitos):** 012022001167896096

La presente instrucción se considerará subsistente hasta en tanto no se emita en favor del “SUMINISTRADOR”, instrucción expresa debidamente suscrita por personal facultado, revocándola o modificándola, por lo que la transferencia que se realice a la cuenta antes indicada liberará al “SUMINISTRADOR” de toda responsabilidad respecto de la devolución de que se trate. Para robustecer lo anterior, el “MUNICIPIO” hace entrega al “SUMINISTRADOR” del Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos anteriormente asentados (**Anexo 8**).

Asimismo, dicha devolución se realizará en un plazo de 10 (días) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierto por el “MUNICIPIO” el importe que por concepto de contraprestación corresponda por los servicios de recaudación del DSAP.

**DÉCIMA TERCERA. – DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO.** “LAS PARTES” convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el “MUNICIPIO” y el “SUMINISTRADOR”, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del DSAP, de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

**DÉCIMA CUARTA. – DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** “LAS PARTES” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del DSAP en el municipio de San Quintín, Baja California.

**DÉCIMA QUINTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de “LAS PARTES”, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, “LAS PARTES” acuerdan por ningún motivo el “MUNICIPIO” podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. – DE LA VIGENCIA.** Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, y previo acuerdo de “LAS PARTES” podrá prorrogarse por un periodo máximo de 90 (noventa) días.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente instrumento, estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el municipio de San Quintín y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del DSAP en el municipio de San Quintín, Baja California.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por “LAS PARTES”, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El “MUNICIPIO” manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del “SUMINISTRADOR” cuando la recaudación del DSAP, represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el **"SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica del **"MUNICIPIO"**;
4. Porque ya no represente a consideración del **"MUNICIPIO"** o del **"SUMINISTRADOR"**, beneficio alguno para estos;
5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el **"SUMINISTRADOR"** se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento; y

**DÉCIMA NOVENA. – DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de suspender el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando durante la vigencia de este, no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT, el RFC del **"MUNICIPIO"**. En el entendido que, en dicho supuesto, no se realizará la recaudación del DSAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, mientras su RFC no se encuentre vigente en la LCO emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Una vez suspendido el presente instrumento por los motivos expuestos y con la finalidad de que se realice de nueva cuenta la recaudación del DSAP por parte del **"SUMINISTRADOR"**, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar con la evidencia que corresponda su incorporación a la LCO. Dicha recaudación será aplicable de forma posterior a su notificación; en la siguiente facturación que realice el **"SUMINISTRADOR"** a sus Clientes.

**VIGÉSIMA. – DE LAS NOTIFICACIONES.** Mientras que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este Convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

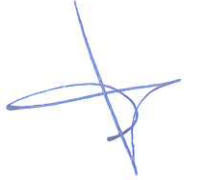
**VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

- I. Por el **"SUMINISTRADOR"**: A Lic. Paola Jannet Peredo Carrillo Jefe de Procesos Comerciales de Zona Comercial Ensenada de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

II. Por el “**MUNICIPIO**”:

A la Lic. Yossagen González Vega del Municipio de San Quintín.

Una vez firmado este instrumento, cada una de “**LAS PARTES**” deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

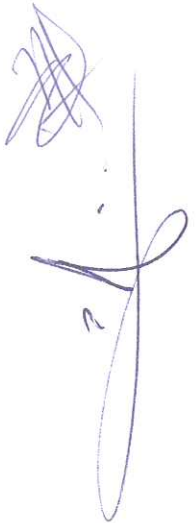


Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.



Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.



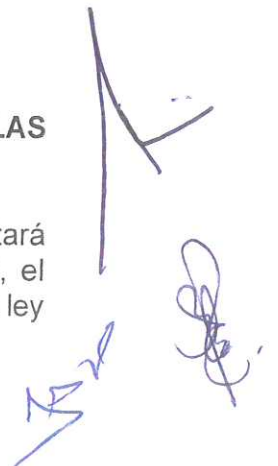
“**LAS PARTES**” acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** “**LAS PARTES**” aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

El presente instrumento se registrará e interpretará por las estipulaciones de “**LAS PARTES**” contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo.



“**LAS PARTES**” convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de San Quintín, Baja California renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Ensenada Baja California, el día 20 de Febrero del 2023.

“**EL MUNICIPIO**”  
(**CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE  
SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA**)


  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**  
Presidente del Concejo Municipal Fundacional  
de San Quintín, Baja California.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA**  
Secretaria General del Concejo Municipal  
Fundacional de San Quintín, Baja California.

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. EMILIO LÓPEZ MERINO**  
Tesorero del Concejo Municipal Fundacional de  
San Quintín, Baja California

“**EL SUMINISTRADOR**”  
(**CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS  
BÁSICOS**)

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO**  
Responsable de la Zona Comercial Ensenada  
y Apoderado Legal

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. PAOLA JANETT PEREDO CARRILLO**  
Responsable de Procesos Comerciales de Zona  
Comercial Ensenada, Baja California

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JULIO A. SCHLEMMER FELIX**  
Responsable del área de Mercadotecnia  
Divisional

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. NEYTZA LENETH MENDIVIL RUIZ**  
Responsable Divisional de Asuntos Jurídicos